


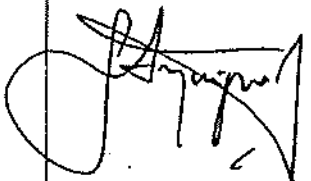
	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 1 de 17


A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Opinión sobre Proyecto de Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados.
REF.	:	Oficio N° 8106-2013-PCM/SG/OCP
FECHA	:	Lima, 11 de marzo de 2014


	Cargo	Nombre	Firma
APROBADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	
	Gerente de Protección y Servicio al Usuario	Humberto Sheput	 
	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño	

Alberto. Se han incorporado todas las observaciones q' formulamos salvo el retiro de la palabra 'impresa' en el punto 4.3. Creo q' como eso dependerá de una negociación en la q' debe

estar de acuerdo t.d.p, es intrascendente a la vez. Ya puede salir así, en un opinión. 096.6150 - GPRC P. 13.3. GAL

RECIBE LAS SUGERENCIAS DE PD.



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 2 de 17

I. OBJETIVO

Mediante el presente informe se plantea el análisis y comentarios del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL-, sobre el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR *"Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados"*.

II. ANTECEDENTES

2.1. Situación legal actual

El Estado Peruano ha establecido un régimen institucional específico para el Sector Telecomunicaciones, en el cual se ha constituido al OSIPTEL como el organismo público especializado al cual se encarga la supervisión de este sector y la emisión de las normas legales que resulten necesarias para promover el desarrollo de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y defender el interés de los usuarios.


Dicho régimen se encuentra legislativamente consagrado en la "Ley de Telecomunicaciones" (*Decreto Legislativo N° 702*, cuyo T.U.O. fue aprobado por D.S. N° 013-93-TCC), la "Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Servicios de Portadores de Larga Distancia" (*Ley N° 26285*), la "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos" (*Ley N° 27332*), la "Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL" (*Ley N° 27336*), la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" (*Ley N° 29158*) y el Código de Protección y Defensa del Consumidor (*Ley N° 29571*).

Bajo el marco de dicho régimen legal institucional, y en ejercicio de sus funciones normativas, el OSIPTEL ha dictado la norma de "Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones" (T.U.O. aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL), en cuyos artículos 98° al 101° se ha regulado específicamente la materia que ahora es objeto del Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR.

En esta norma de Condiciones de Uso ha quedado establecido que:

- **Las empresas operadoras de telefonía fija tienen la obligación de entregar anualmente un ejemplar impreso de la Guía Telefónica, debiéndola remitir al domicilio de cada uno de sus abonados; consecuentemente,**
- **Los abonados del servicio de telefonía fija tienen derecho a que sus empresas operadoras les entreguen gratuitamente una (1) Guía Telefónica actualizada que contenga los datos de todos los abonados de telefonía fija de su respectivo departamento. Como regla básica, dicha Guía debe ser entregada en forma impresa, siendo facultad de cada abonado solicitar que, alternativamente, dicha Guía le sea entregada en soporte electrónico (p.e.: Compact Disc); y,**
- **Adicionalmente, (i) las empresas operadoras deben brindar el servicio de información actualizada de guía telefónica a través de un número de acceso gratuito ("103"), durante las veinticuatro (24) horas del día; y (ii) las empresas que cuenten con una página web deben incluir en su página principal un vínculo que dirija al servicio de información de guía telefónica.**



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 3 de 17

2.2. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 8106-2013-PCM/SG/OCP, recibido con fecha 15 de noviembre, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros pone en conocimiento del OSIPTEL el Informe N° 278-2013-PCM/OGAJ-ROL que fue emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, y solicita que este organismo evalúe dicho Proyecto Legislativo.

De acuerdo a los argumentos y conclusiones del citado Informe, se puede apreciar que la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM no estima viable el referido Proyecto de Ley.

2.3. Contenido del Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR

La propuesta legislativa que es objeto de análisis plantea lo siguiente:

- Que se elimine la obligación de las empresas concesionarias de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa.
- Que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija sólo estén obligadas a brindar la información sobre los números de teléfono de los abonados, mediante sus respectivas páginas web y a través de un número gratuito, conforme a lo establecido por el OSIPTEL.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley para la sustentación de este proyecto se consideran los siguientes aspectos:

- La necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana, en tanto las guías impresas constituyen bases de datos que circulan sin restricción y que vienen siendo empleadas por la delincuencia para cometer delitos y extorsiones.

Se menciona asimismo, que las guías telefónicas impresas facilitan el mal uso de la información para fines delictivos, sin que exista la posibilidad de limitar la entrega de información e identificar a quienes las consultan, precisando que la consulta web permite diseñar mecanismos que entreguen sólo la información relevante solicitada por el usuario.


Adicionalmente, se indica que la protección de datos personales constituye un objetivo primordial del Estado y que ha sido consagrada legislativamente mediante la aprobación de la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

- Se mencionan los impactos ambientales que genera la obligación de entregar guías telefónicas impresas, analizando este impacto: (i) respecto al impacto de la industria papelera en general, (ii) respecto al impacto de la impresión de guías telefónicas en los últimos cinco años ⁽¹⁾.

¹ Se incluye la información remitida al OSIPTEL por el Instituto de Promoción del Desarrollo Sostenible (IPES):

^(...) 14 millones de guías telefónicas "páginas blancas" han sido impresas y distribuidas en los últimos cinco años, lo que ha significado el siguiente impacto ambiental:



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 4 de 17

Asimismo, se hace referencia al compromiso asumido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) contra el cambio climático y, en el caso del Perú, la obligación de las instituciones públicas a desarrollar planes de eco-eficiencia y reducción del uso de papel, en el marco de la Ley N° 29289.

- Finalmente, se resalta la evolución del sector telecomunicaciones y especialmente la telefonía móvil, señalando las desventajas de la guía impresa, tales como: (i) su volumen (en promedio 2 kilogramos) lo que impide su fácil transporte, (ii) la búsqueda de información es más lenta que vía web o mediante consulta telefónica, (iii) el tamaño de la letra que dificulta su lectura y (iv) se actualiza anualmente; por lo que se concluye que se encuentra prácticamente en desuso.

Frente al marco legal de derechos de usuarios vigente –norma de Condiciones de Uso antes citada-, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR implicaría:

- Eliminar la obligación de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir a sus abonados una Guía Telefónica impresa; y al mismo tiempo,
- Eliminar el derecho de los abonados a recibir dicha Guía Telefónica en forma impresa, sin tener en cuenta que un porcentaje importante de abonados y usuarios valoran el contar con un ejemplar impreso de la guía telefónica.
- Exonerar a las empresas concesionarias del cumplimiento de las obligaciones que asumieron en los Contratos de Concesión suscritos con el Estado Peruano, en materia de asistencia a los abonados y usuarios.


Debe resaltarse además que en el segundo párrafo del Art. 2° del Proyecto de Ley se plantea el establecimiento de obligaciones que ya están contenidas en las normas de derechos de usuarios y que vienen aplicándose a las empresas operadoras:

- Se indica que las empresas deberán contar con un mecanismo de consulta de los números telefónicos de abonados a través de sus páginas web: No obstante, esta es una obligación que ya se encuentra establecida en el primer párrafo del Artículo 98° del TUO de la norma de Condiciones de Uso.
- Se indica que las empresas deberán brindar información sobre los números telefónicos de abonados a través de un número gratuito: No obstante, esta es una obligación que ya se encuentra establecida en el tercer párrafo del Artículo 98° del TUO de la norma de Condiciones de Uso.



- ✓ La tala de 585,374 árboles con un área deforestada equivalente a 650 canchas de fútbol.
- ✓ La acumulación de 38,582 Ton. de residuos, gran parte de los cuales no son reciclados.
- ✓ El consumo de 878,108 m³ de agua, cantidad que equivale a 1 litro de agua consumida por 30 días por cada uno de los 29'248,943 de peruanos.
- ✓ El consumo de 97 847 000 Kwh de energía que equivalen a alumbrar más de 5 millones de hogares con 8 focos de 100 watts en promedio, por 24 horas.

(...)

	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 5 de 17

III. ANÁLISIS Y OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Relevancia de los objetivos que inspiran el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR

Tal como se precisa en la Exposición de Motivos del Proyecto bajo análisis, el legislador busca satisfacer básicamente dos objetivos:

- (i) Evitar el mal uso de la información contenida en las Guías Telefónicas para fines delictivos; y,
- (ii) Contribuir con la reducción en el uso del papel para proteger el medio ambiente.

Al respecto, debe enfatizarse que el OSIPTEL comparte y suscribe plenamente los objetivos del Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, reconociendo además que tales objetivos están directamente relacionados con el compromiso del Estado en cuanto a la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes: La seguridad interna, la protección del medio ambiente y los derechos individuales a la integridad física y a la privacidad.

No obstante, este organismo regulador considera necesario advertir la existencia de algunos elementos de juicio que harían no recomendable la aprobación de una Ley en los términos propuestos por el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR; y al mismo tiempo, se plantean recomendaciones para coadyuvar en la atención de los objetivos señalados por el legislador, pero asegurando que se aplique una solución eficiente para todos los agentes involucrados, que además no implique la afectación ni recorte de ningún derecho de los usuarios.

3.2. Sobre la situación jurídica actual de la obligación que se eliminaría a través del Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR


3.2.1 Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A.

Siendo que el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley comprende únicamente a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, debe tenerse en cuenta que, en nuestro país, la empresa operadora que provee este servicio al mayor número de usuarios es Telefónica del Perú S.A.A.: En efecto, a setiembre de 2013, dicha empresa cuenta con 2'191,912 abonados, lo cual representa el 70.81% del total de abonados del mercado de telefonía fija.

Telefónica del Perú S.A.A. tiene una posición jurídica particular, pues es titular de un Contrato de Concesión pactado con el Estado Peruano con carácter de Contrato-Ley, en cuya Cláusula 8.11 se ha estipulado expresamente la obligación de esta empresa de entregar anualmente una Guía Telefónica actualizada a cada uno de sus abonados (resaltados agregados):

"SECCIÓN 8.11: REQUISITOS DE ASISTENCIA A LOS ABONADOS Y USUARIOS.
(...)



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 6 de 17

(c) Requisitos de Asistencia Mínima. La EMPRESA CONCESIONARIA como mínimo prestará durante el PLAZO DE LA CONCESION los siguientes servicios de asistencia a los ABONADOS y USUARIOS:

(...)

(ii) Una guía telefónica disponible para el AREA DE CONCESION que liste a todos los ABONADOS en su área respectiva, excepto aquellos ABONADOS que hayan solicitado de manera específica el no ser incluidos. Las guías telefónicas incluirán como mínimo los nombres de los ABONADOS en orden alfabético, sus domicilios y números, lista de códigos interurbanos e internacionales así como una lista de números de emergencia. La EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a proporcionar anualmente a cada uno de sus ABONADOS una guía telefónica actualizada. La inclusión de dicha información en una guía telefónica será sin cargo para el abonado.

(iii) Servicios de información de guía telefónica a través del cual las personas que llamen puedan obtener en cualquier horario, durante las 24 horas del día, información relativa a números telefónicos de ABONADOS, así como de números telefónicos internacionales, pudiendo cobrar en este último caso, un cargo razonable aprobado por OSIPTEL.

Habida cuenta que esta cláusula contractual ha sido pactada por Telefónica del Perú S.A.A. con el Estado Peruano, mediante un Contrato-Ley, debe entenderse que la misma no puede ser modificada legislativamente, tal como lo ha enfatizado expresamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 3 de octubre de 2003, emitida en el Exp. N° 005-2003-AI/TC (resaltados agregados):

"35. En ese orden de ideas, este Tribunal precisa que no sólo gozan de inmodificabilidad las cláusulas que compongan el contrato-ley, cuando así se acuerde, sino también el estatuto jurídico particular fijado para su suscripción. Es decir, tanto la legislación a cuyo amparo se suscribe el contrato-ley, como las cláusulas de este último.

Elo es producto de una interpretación sistemática de los dos párrafos del artículo 62 de la Constitución. Por un lado, de conformidad con la primera parte de dicho precepto constitucional, y no sólo respecto a los términos contractuales que contenga el contrato-ley, sino, en general, para todo término contractual, éstos "no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase".




Sobre la base de este marco jurídico, debe entenderse entonces que la aprobación del Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, en los términos en que ha sido propuesto, resultaría jurídicamente inaplicable respecto a Telefónica del Perú S.A.A., quien deberá continuar sujeta a la obligación estipulada en la citada Cláusula 8.11 de su Contrato de Concesión por cuanto es una cláusula que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, no puede ser modificada a través de una ley.



Nótese además que la obligación contractual de "proporcionar una guía telefónica" –inciso (ii) de la citada Sección 8.11- es exigible de manera adicional e independiente a la obligación de "proveer servicios de información de guía telefónica" a través de un número gratuito –inciso (iii) de la citada Sección 8.11-; por lo tanto, debe tenerse en cuenta que el cumplimiento de una obligación no sustituye el cumplimiento de la otra, como parece asumir el Artículo 2° del Proyecto de Ley.



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 7 de 17

3.2.2 Disposiciones establecidas en el TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Por su parte, en el TUO de la norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que ha sido emitida por el OSIPTEL ⁽²⁾, se han desarrollado normativamente las obligaciones referidas a la guía telefónica, habiéndose entendido que la obligación pactada en los contratos de concesión implica, esencialmente, el derecho de cada abonado a que su empresa de telefonía fija le entregue una guía telefónica en un formato o soporte que considere más accesible en su caso particular.

"Artículo 99°.- Guía Telefónica Impresa

Los abonados del servicio de telefonía fija tienen derecho a que sus datos aparezcan listados gratuitamente en una guía telefónica.

Los datos consignados en la guía telefónica comprenderán, como mínimo, el nombre del abonado, la dirección de instalación y el número de la línea telefónica, los que se incorporarán con arreglo a los datos proporcionados por el abonado.

La empresa operadora está obligada a entregar anualmente y sin costo alguno, por cada línea telefónica, un ejemplar impreso de la guía telefónica actualizada que contenga como mínimo los datos de todos los abonados de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de la correspondiente área de tasación local. Dicha guía deberá ser entregada en el domicilio de instalación o en el domicilio señalado por el abonado, dentro de un plazo que no excederá de tres (03) meses desde el inicio de su distribución.


Siempre que la empresa operadora cuente con la aceptación expresa del abonado, cumplirá con la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando remita al abonado la guía telefónica en cualquier modalidad de soporte que permita el almacenamiento de información, o a través de medios electrónicos. En este caso, la carga de la prueba corresponde a la empresa operadora. (...)"

Cabe destacar que, en atención a las solicitudes planteadas por la misma empresa Telefónica del Perú S.A.A., así como por otras empresas, y precisamente con el objetivo de contribuir a la minimización del impacto ambiental que implica la emisión de guías telefónicas impresas, el OSIPTEL en el año 2006, mediante Resolución Nº 084-2006-CD/OSIPTEL, modificó la norma de Condiciones de Uso estableciendo la facultad de los abonados de optar por la entrega de la guía telefónica en soporte que permita el almacenamiento de información, o a través de medios electrónicos, siendo ésta una obligación adicional e independiente de la obligación de proveer "servicios de información de guía telefónica" por medio de operadora (número de atención "103") y vía página web, tal como se dispone en el Art. 98° de la misma norma.

Sobre el particular, debemos indicar que, con la citada norma, se cumple el objetivo de garantizar que cada uno de los abonados pueda acceder efectivamente a la referida guía telefónica. Como se detallará más adelante, la entrega de esta información por medios distintos al impreso no permitiría asegurar el acceso a ésta para todos aquellos abonados que aún no cuentan con equipos al efecto, o aquellos adultos sin el conocimiento adecuado respecto de las nuevas tecnologías de información.

² Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 8 de 17

En tal sentido, se entiende que el hecho que los abonados reciban una guía telefónica impresa no es un fin en sí mismo, sino un medio para satisfacer su derecho a tener disposición directa de la información respecto de los demás abonados del servicio de telefonía fija, de la manera que considera más accesible.

Como se puede apreciar, lo establecido en las Condiciones de Uso resulta concordante con lo estipulado en los Contratos de Concesión –contratos ley- de los cuales es titular Telefónica del Perú S.A.A., principal operador del servicio de telefonía fija, donde se obliga a la referida empresa a proporcionar anualmente, a cada uno de sus abonados, una guía telefónica actualizada.

Igualmente, se debe tomar en consideración que el artículo 67° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC), señala que: *"Es obligación de los concesionarios de servicios de telefonía fija (...), publicar (...) una guía de abonados de su área de servicio. (...)"*

3.3. Respecto a la necesidad de fortalecer la Seguridad Ciudadana

Sobre este aspecto es necesario destacar que, en la Ley de Protección de Datos Personales –Ley N° 29733- no se hace referencia específica respecto a las fuentes de acceso público, en tanto que el artículo 17° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) se establece lo siguiente:

"Artículo 17°.- Fuentes accesibles al público.

Para los efectos del artículo 2, inciso 9) de la Ley, se considerarán fuentes accesibles al público, con independencia de que el acceso requiera contraprestación, las siguientes:

(...)

2. Las guías telefónicas, independientemente del soporte en el que estén a disposición y en los términos de su regulación específica.

(...)

En tal sentido, la información de guías telefónicas no se encuentra restringida ni afecta a la protección de datos personales.

Finalmente, cabe destacar que la norma de Condiciones de Uso establece la potestad de los abonados para solicitar que sus datos no aparezcan publicados en la guía telefónica:

"Artículo 101°.- Exclusión en la guía telefónica


Los abonados del servicio de telefonía fija podrán solicitar a la empresa operadora, sin expresión de causa y antes de la fecha de cierre correspondiente a la elaboración de la guía, su exclusión de la guía telefónica. Dicha exclusión comprende también al servicio de información de guía telefónica y a la información disponible en la página web de Internet de las empresas operadoras.

(...)

El abonado podrá solicitar, en cualquier momento, ser incluido en la siguiente guía telefónica impresa, en el servicio de información de guía telefónica y en la información disponible en la página web de Internet brindado por las empresas operadoras. Las empresas operadoras no podrán aplicar tarifa alguna por concepto de dicha inclusión."

Como se puede apreciar, la normativa vigente establece una adecuada protección de los derechos de los usuarios de telefonía fija respecto a la publicación de sus datos telefónicos,



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 9 de 17

garantizando que sea el propio abonado el que decida: (i) si desea que sus datos del servicio telefónico fijo sean excluidos de la guía telefónica y (iii) si desea que dichos datos vuelvan a figurar en la guía.

3.4. Sobre las medidas vigentes para reducir el Impacto Ambiental

En relación al impacto ambiental que implica la impresión de la Guía Telefónica, se debe destacar que las reglas vigentes sobre entrega de guías telefónicas, que han sido establecidas en la norma de Condiciones de Uso, han permitido una reducción significativa del número de guías impresas, de modo tal que, de acuerdo a la información requerida por el regulador a Telefónica del Perú S.A.A., casi el 60% de los abonados del servicio de telefonía fija ha optado por acceder a la Guía Telefónica por un medio no impreso.

Se detalla en el cuadro adjunto, la información respecto al número de abonados del servicio de telefonía fija que solicitaron expresamente el acceso a la guía telefónica por un medio distinto al impreso, así como información sobre el número de abonados que han preferido seguir recibiendo la guía telefónica impresa en el año 2012.

Telefónica del Perú S.A.A.	N°	%
Acceso a la Guía Telefónica por medio no impreso	1.291.403	59,56
Abonados - Guía impresa 2012	876.742	40,44
Total	2.168.145	100,00

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.


Telefónica del Perú S.A.A.	Lima	%	Sur País	%	Norte del País	%	Centro del País	%
Acceso a la Guía Telefónica por medio no impreso	985,832	74.92	62,914	32.10	158,677	36.93	83,980	37.05
Abonados - Guía impresa 2012	329,984	25.08	133,074	67.90	271,001	63.07	142,683	62.95
Total	1,315,816	100.00	195,988	100.00	429,678	100.00	226,663	100.00

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

De las cifras presentadas se puede concluir que, en el caso de Lima, sólo el 25% de los abonados desea recibir la guía impresa, mientras que en las zonas sur, norte y centro del país, más del 60% de los abonados desean contar con dicha guía de manera impresa.

A continuación se presenta la información reportada por Telefónica Móviles S.A. respecto a los servicios de telefonía fija que brinda, observándose que la mayor parte de estos abonados no ha aceptado el acceso a la guía por medio no impreso.



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 10 de 17

Telefónica Móviles S.A.	TOTAL	%
Acceso a la Guía Telefónica por medio no impreso	14,554	3.53
Abonados - Guía impresa 2012	397,205	96.47
Total	411,759	100.00

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Telefónica Móviles S.A.	Lima	%	Sur del País	%	Norte del País	%	Centro del País	%
Abonados -Acceso a la Guía Telefónica por medio no impreso	11,501	4.38	2,185	6.48	868	1.36	0.00	0.00
Abonados - Guía impresa 2012	251,219	95.62	31,545	93.52	63,053	98.64	51,388	100.00
Total	262,720	100.00	33,730	100.00	63,921	100.00	51,388	100.00

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Debe tenerse en consideración que la empresa Telefónica Móviles brinda servicios de telefonía fija mayoritariamente bajo el plan tarifario denominado "FonoYa", el mismo que corresponde a un servicio, bajo la modalidad prepago, orientado a usuarios de menores recursos económicos, así como a aquellas usuarios que viven en zonas donde no existe infraestructura para proveer el servicio a través de cableado.

3.5. Sobre las expectativas de los usuarios.


En la consultoría realizada por la empresa Arellano Marketing por encargo de OSIPTTEL, en el año 2012, se efectuó un estudio de mercado en el que se preguntó a los usuarios: "Si no se le entregara en físico la guía telefónica o páginas blancas ¿Le generaría inconvenientes?".

El resultado que se obtuvo de la encuesta realizada es que el 43% de los abonados consultados indicó que sí le generaría inconvenientes que no se le entregue la guía telefónica en medios físicos. Estos resultados se presentan en los siguientes cuadros.

SI NO SE ENTREGARA EN FÍSICO LA GUÍA TELEFÓNICA O PÁGINAS BLANCAS ¿LE GENERARÍA INCONVENIENTES?

Respuesta	TOTAL	RANGO DE EDAD			
		20 - 30	31 - 40	41 - 50	51 - 65
SI	42.9%	33.6%	38.2%	50.0%	52.3%
NO	57.1%	66.4%	61.8%	50.0%	47.7%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 11 de 17

SI NO SE ENTREGARA EN FÍSICO LA GUÍA TELEFÓNICA O PÁGINAS BLANCAS ¿LE GENERARÍA INCONVENIENTES?

Respuesta	Lima	Provincias
SI	38.86%	47.97%
NO	61.14%	52.03%
Total general	100.00%	100.00%

Nota: La encuesta abarca las ciudades de Lima, Trujillo, Huancayo, Arequipa e Iquitos.

Como se puede apreciar, estos resultados son concordantes con las cifras remitidas por Telefónica del Perú S.A.A., pues, en efecto, como se indicó en el acápite anterior, un 40.44% de los abonados de esta empresa han optado por recibir la guía por medio impreso, lo que resulta similar al 42.9% de personas que, según los resultados de la encuesta, consideran que la no entrega de la guía física les generaría inconvenientes.

Adicionalmente se puede apreciar que las personas mayores de 41 años valoran en mayor medida la guía física, así como que las personas que radican en provincia ⁽³⁾ tienen mayor preferencia por la guía física que las que residen en Lima.

3.6. Sobre los mecanismos alternativos para acceso a la información:

Como se ha reseñado anteriormente, los Contratos de Concesión establecen de manera diferenciada dos (2) obligaciones de las empresas de telefonía fija: (i) brindar el servicio de información de guía telefónica a través de un número telefónico gratuito (103), y además (ii) proporcionar anualmente a sus abonados una guía telefónica actualizada.

Dichas obligaciones no son alternativas, es decir, el cumplimiento de una de ellas no sustituye a la otra y cada una de ellas permite acceder de distinta manera a la información; de modo que el servicio de información de guía vía telefónica brinda los datos puntuales de un solo abonado por cada consulta efectuada al 103, mientras que la guía telefónica que se proporciona a los abonados permite la facilidad de búsqueda alfabética de todos los abonados de su misma área local.


De otro lado, el acceso a la información de guía a través de la página web de la empresa, establecido como obligación de las empresas operadoras en las Condiciones de Uso, tiene la limitación de que sólo puede ser consultada por aquellos abonados que cuentan con servicio de acceso a Internet.

Sobre este particular, se debe destacar la información estadística que se ha consignado en el Decreto Supremo que aprueba la "Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017" (Decreto Supremo Nº 081-2013-PCM) respecto a la conectividad y el acceso a internet:

- (...)
- Conectividad

³ Debe tomarse en consideración que las guías impresas de provincias aun cuando presentan información de varias regiones en un solo tomo, son bastante menos voluminosas que la guía impresa para Lima, por ejemplo un volumen de la guía incluye a las regiones de Cusco, Apurímac y Madre de Dios y otro volumen incluye a Moquegua, Tacna y Puno.



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 12 de 17

La conectividad es el soporte para la interoperabilidad entre las entidades del Estado, Municipios, Ministerios y otros organismos del Estado. En el Perú la conectividad de internet de la población en zonas rurales es muy baja con valores cercanos al 11%, porcentaje que es muy diferente en la capital donde la conectividad llega al 62%.

En el Perú, el 30.5% de los hogares cuenta con computadora personal. Según la distribución geográfica, la penetración de computadores en los hogares es el 50.9% en Lima Metropolitana, el 33.1% en zonas urbanas (sin incluir Lima), y 4.3% en zonas rurales a Diciembre del 2012.

- Acceso a Internet

La población peruana que accede a Internet lo realiza en mayor proporción a través de las cabinas públicas (45.7%), porcentaje menor en 7.6% al registrado en el año anterior (53.3%). Es importante resaltar el crecimiento continuo en el acceso a Internet a través de los hogares (44.1% para el trimestre Octubre-Noviembre-Diciembre), lo cual se relaciona en parte a una mayor oferta por parte de los proveedores de este servicio.

Según la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadísticas de Informática (INEI), al 2012 solo el 22.4% de hogares en el Perú tenía acceso a Internet, una tasa baja y razón por la cual el 45.7% de los peruanos accede a Internet desde cabinas públicas. Estos son por ahora los grandes articuladores de la llamada Sociedad de la Información y el Conocimiento. En zonas rurales la conectividad a Internet es de 0.7%.

Se espera que con la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica se integre a todas las capitales de provincias del país y también el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos.

(...)"

Del análisis de los datos mostrados, se puede inferir que existe relación entre el porcentaje de abonados que no cuentan con acceso a internet o no tienen acceso a una computadora y el porcentaje de abonados que desean recibir un ejemplar de la guía en forma impresa. En tal sentido, es de esperar que, en la medida que los esfuerzos del Estado y el sector privado contribuyan a mejorar la conectividad y el acceso al servicio de internet, los abonados tengan más incentivos para optar por acceder a una guía telefónica por medios distintos al impreso.

A continuación se presenta la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), en la que se advierte el bajo porcentaje de hogares que cuentan con acceso a Internet, apreciándose que sólo el 18.9% de los hogares ubicados en área urbana a nivel nacional (con excepción de Lima Metropolitana) cuentan con acceso a Internet, siendo casi nulo este acceso en el área rural.


% ¹ de Hogares con acceso a Internet por ámbito Geográfico al III Trim. 2013	
Ambito Geográfico	%
Lima Metropolitana	44.3
Resto Urbano ²	18.9
Área Rural	1.4

¹ Calculado en función del total de hogares por cada ámbito geográfico

² No incluye Lima Metropolitana

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares



	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 13 de 17

Asimismo, en el cuadro siguiente se aprecia que, de la población mayor de 41 años, sólo el 31.3% de los ciudadanos hacen uso del Internet, lo cual se condice con la información que se ha presentado respecto al porcentaje de personas que hoy en día reciben las guías telefónicas impresas.

% ¹ de Población de 6 y más años de edad que hace uso de Internet, según grupos de edad.	
Edad	%
De 6 a 11	33,1
De 12 a 18	64,8
De 19 a 24	65,8
De 25 a 40	39,6
De 41 a 59	23,1
De 60 y más	8,2

¹ Calculada en función de la población encuestada por cada grupo de edad.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares

En tal sentido, el OSIPTTEL considera que la empresa operadora debe mantener la obligación de seguir entregando dicha guía impresa a los usuarios que no hayan aceptado sus propuestas de medios alternativos, en tanto no resultaría razonable exigir que los abonados tengan que pedir expresamente el acceso a aquello que les ha sido otorgado como un derecho desde hace varios años.

Asimismo, cabe considerar que si se eliminara la obligación de entrega de un ejemplar impreso de la guía telefónica implicaría, se estaría generando una afectación directa contra: (i) las personas de menores recursos, (ii) las personas que no cuentan con computadora en el hogar, (iii) las que no acceden a internet en su domicilio o (iv) aquellas que desconocen el manejo de tecnologías de la información y telecomunicación (TICs).


De otro lado, las empresas operadoras tienen la opción y el derecho de ofrecer a sus abonados que así lo manifiesten, la información de guía mediante los medios alternativos que consideren adecuados y eficientes, siempre que el medio alternativo sea entregado de forma gratuita.

IV. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS

En la problemática descrita consideramos relevante destacar dos aspectos:

- (i) El derecho de los usuarios de recibir una guía telefónica por cada año.
- (ii) La preocupación asociada a la existencia de dos externalidades derivadas de este proceso: el costo ambiental, por un lado, y la exposición de información de los usuarios que potencialmente puede ser utilizada para fines delictivos, por otro lado.



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 14 de 17

4.1. Información a los abonados

Sobre la base de dichos aspectos, en su oportunidad se introdujo la posibilidad de que el abonado opte por recibir la guía telefónica a través de un soporte que permita el almacenamiento de la información o a través de medios electrónicos. Pese a que aproximadamente el 60% de abonados ha optado por dicha alternativa, podrían haber abonados que, pese a no resultarles necesaria la entrega de un ejemplar impreso de la guía telefónica, no han optado por recibirla a través de otros medios por no contar con información suficiente sobre dicha alternativa o sobre el mecanismo para ejercerla.

Por tanto, consideramos que una solución eficiente a la problemática descrita podría ser la difusión por parte de las empresas de telefonía fija sobre la posibilidad de los abonados a optar por recibir la guía telefónica a través de un soporte que permita el almacenamiento de la información o a través de medios electrónicos. Y en caso el abonado opte por una modalidad distinta a la guía impresa, debe quedar constancia de su aceptación expresa, tal como establece la norma de Condiciones de Uso.

De este modo, se aseguraría que el abonado esté informado sobre las alternativas existentes y ejerza su derecho de elección, a fin de satisfacer efectivamente su derecho a recibir una guía telefónica en el medio que sea accesible para cada abonado.

4.2. Sobre los objetivos de seguridad interna

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el OSIPTEL también considera la necesidad de atender el importante objetivo que ha inspirado el Proyecto de Ley Nº 2643/2013-CR, referido a la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana.


Al respecto, se debe tener en cuenta que la Sección 8.11 del Contrato de Concesión de Telefónica, antes citado (cláusula inmodificable por estar pactada en un Contrato-Ley), estipula que esta empresa tiene la obligación de consignar en la Guía Telefónica los datos del nombre, número y domicilio de cada abonado, salvo para aquellos abonados que hayan solicitado su exclusión de manera expresa.

En tal sentido, se debe mantener como regla general que en la Guía Telefónica que publican y distribuyen las empresas operadoras de telefonía fija se incluyan dichos datos.

Asimismo, se debe mantener lo estipulado en los Contratos de Concesión –que también está establecido en las Condiciones de Uso-, respecto a la facultad que tienen los abonados a solicitar que todos sus datos sean excluidos de la Guía Telefónica y de la información de guía accesible por medio de la web y vía operadora, siendo obligación de la empresa concesionaria efectuar dicha exclusión en las Guías Telefónicas que sean publicadas posteriormente.

Bajo este marco legal, dado que la publicación de los nombres de abonados y números telefónicos fijos sí resulta importante y es valorada por muchas personas, se considera que una medida eficaz para contribuir a la seguridad ciudadana sería precisar adicionalmente que los abonados tengan derecho a solicitar su exclusión parcial de la guía telefónica en cuanto a los datos correspondientes a su domicilio –manteniendo la publicación sólo de su nombre y número telefónico-, tanto respecto a la guía telefónica que es publicada y distribuida por las empresas operadoras, como respecto a la información de guía accesible



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 15 de 17

por medio de la web y vía operadora. Dicha solicitud aplicaría para las guías a ser publicadas con posterioridad y manteniendo el derecho del abonado a revocar esta solicitud.

De esta forma, se dejan a salvo e inalterables los derechos con que actualmente cuentan los abonados del servicio de telefonía fija, manteniendo igualmente inalterables las obligaciones de las empresas concesionarias respecto de las guías telefónicas, en aquellos casos en los que los abonados no soliciten expresamente que sus datos sean excluidos en forma total (nombre, número y domicilio) o parcial (sólo domicilio).

4.3. Aspectos Contractuales

Sobre la base del análisis desarrollado en el presente informe, se considera que otra alternativa sería que, en el marco de una eventual negociación del Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., se pueda establecer un mecanismo mediante el cual el usuario tenga la posibilidad de elegir entre recibir la guía telefónica impresa o aceptar una compensación económica en lugar de recibir dicha guía telefónica, compensación que sería equivalente al costo unitario de producción.


De este modo, desde un punto de vista costo-eficiencia, el mejor tratamiento regulatorio sería aquel que se caracterice por los siguientes componentes:

- (i) Las altas nuevas y los abonados que reciben una guía telefónica impresa cada año pueden optar entre dos opciones: (i) seguir recibiendo una guía telefónica impresa o (ii) no recibir una guía telefónica impresa a cambio de una compensación monetaria anual de parte de la empresa concesionaria.
- (ii) Establecer la compensación monetaria en el nivel del costo incremental correspondiente al proceso de impresión y reparto de guías telefónicas que se derive del procedimiento iniciado mediante Resolución Nº 047-2013-CD/OSIPTEL (Fijación del cargo de interconexión tope por inclusión de información de abonados, emisión y distribución de guía telefónica, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.).
- (iii) Permitir flexibilidad comercial para que la empresa pueda efectuar el pago de la compensación en diferentes formas, como por ejemplo deduciendo de cada recibo mensual una fracción de costo establecido.

De esta manera, el tratamiento planteado consideraría los siguientes beneficios:

- (i) Los abonados que valoran la guía telefónica impresa mantendrían el derecho de seguir recibéndola de manera gratuita.
- (ii) Los abonados que no valoran contar con una guía telefónica impresa podrían optar por no recibirla, a cambio de la compensación económica.
- (iii) Al no resultar viable establecer mecanismos de precios, se daría tratamiento a la externalidad compensando a los usuarios que renunciarían a su derecho de exigir la entrega de la guía en forma impresa.
- (iv) La empresa sería responsable de asumir el costo de la compensación. El efecto para la empresa resultaría neutral si el valor de la compensación es equivalente al costo de impresión y distribución, exigencia estipulada en su Contrato de Concesión.




	DOCUMENTO	N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 16 de 17

- (v) Siendo que la publicación y distribución de la guía telefónica es una obligación de la empresa concesionaria, sería responsabilidad de ésta asumir el costo de transacción, es decir, optar por modalidades que le permitan contactarse con los abonados para la realización de la consulta de aceptación de la guía telefónica impresa o de la compensación monetaria.
- (vi) Permitiría que los usuarios que tienen baja valoración de las guías telefónicas impresas, puedan optar por la compensación en lugar de recibir la guía telefónica, lo que, en definitiva, contribuiría a reducir el número de guías telefónicas impresas.

V. CONCLUSIONES

- Conforme a lo estipulado en los Contratos de Concesión pactados con el Estado Peruano, las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija tienen la obligación de "entregar" a sus abonados, una guía telefónica cada año; y en el caso particular de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. dicha obligación no puede ser eliminada por una ley, en tanto la naturaleza jurídica de su contrato de concesión es un contrato-ley.
- Bajo el marco legal y contractual vigente, los abonados tienen el derecho para decidir en qué medio quieren que se le entregue la guía telefónica; y si no manifiestan nada distinto, la empresa debe entregárselas en el mismo medio en el que lo han venido recibiendo todos los años anteriores, al ser el único que asegura su accesibilidad para un porcentaje importante de los abonados, es decir, la guía impresa.
- Por lo expuesto, corresponde manifestar respetuosamente nuestro desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR "*Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados*".
- Una solución que responda a los objetivos de protección ambiental en términos de eficiencia y de cumplimiento a los Contratos de Concesión, debe implicar que las empresas informen y puedan incentivar a los abonados a que acepten recibir la guía telefónica en un soporte que permita el almacenamiento de la información o a través de medios electrónicos, a fin de prescindir de la guía impresa.
- A fin de contribuir a la seguridad ciudadana, se plantea la conveniencia de precisar la normativa actual sobre publicación de datos en las guías telefónicas, en el sentido que los abonados no sólo puedan solicitar su exclusión total de la guía telefónica, sino que, alternativamente, puedan solicitar su exclusión parcial, de tal forma que en ésta sólo se incluya el nombre y número de abonado, excluyendo su domicilio o dirección de instalación del servicio telefónico fijo.
- Dicho desarrollo normativo podría ser implementado por el OSIPTEL mediante la emisión de una Resolución de su Consejo Directivo, sin requerir necesariamente la emisión de una ley.
- Adicionalmente, en el marco de una eventual renegociación de los Contratos de Concesión, y atendiendo a los objetivos de protección ambiental en términos de



	DOCUMENTO	Nº 025-GPSU.GPRC.GAL/2014
	INFORME	Página : Página 17 de 17

eficiencia, las empresas concesionarias podrían ofrecer al abonado la opción de recibir una compensación económica cuando éste manifieste expresamente su decisión de prescindir de la guía impresa.

VI. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo expuesto en el presente Informe, se considera que el mejor tratamiento regulatorio sería aquel que se caracterice por los siguientes componentes:

- (i) Que los abonados que valoran la guía telefónica impresa mantengan el derecho a recibirla de manera gratuita.
- (ii) Que los abonados que no valoran una guía telefónica impresa puedan optar por recibirla en algún soporte que permita el almacenamiento de la información o a través de medios electrónicos.
- (iii) Siendo la entrega de las guías telefónicas una obligación de la empresa concesionaria, es responsabilidad de la empresa asumir el costo de transacción, es decir, optar por modalidades que le permitan contactarse con los abonados para la realización de la consulta sobre las alternativas existentes para la entrega de la guía. No se excluye sin embargo, la posibilidad de que un abonado que no desee recibir guías telefónicas impresas se ponga en contacto con la empresa para solicitarla por un medio alternativo.

Se recomienda que el presente informe, que contiene los comentarios al Proyecto de Ley Nº 2643/2013-CR, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente remisión al Congreso de la República.







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, 21.Mar.2014

C. 084 – PD.GPSU.GPRC.GAL/2014

Señor
SALVADOR RAFAEL DONAYRE OTÁROLA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N
Lima. -

Ref.: Oficio N° 8106-2013-PCM/SG/OCP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía Impresa de abonados.

En ese sentido, en atención a lo solicitado se adjunta a la presente el Informe N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014, el cual contiene la opinión de nuestra Institución sobre el referido proyecto de ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

14486.2013



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 NOV. 2013

OFICIO N° 8106 -2013-PCM/SG/OCP

Señor
GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -
OSIPTEL
Presente.-

RECIBIDO
2013 NOV 15 PM 3:40
OSIPTEL

Ref.: a) Memorando N° 2756-2013-PCM/OGAJ
b) Oficio N° 0147-2013-2014 CODECO/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Informe N° 278-2013-PCM/OGAJ-ROL, recomendando recabar la opinión de su Despacho respecto a la comunicación de la señora Congresista Julia Teves Quispe, Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, quien solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e Informe correspondiente a esta Secretaría General, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sea propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Memo. 2756-2013-PCM/OGAJ
201334245
NMA/hoaa
06.11.2013



Impreso en la República

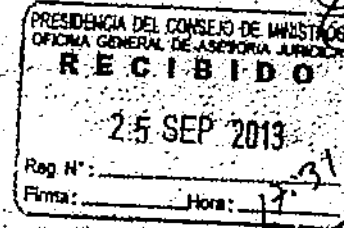
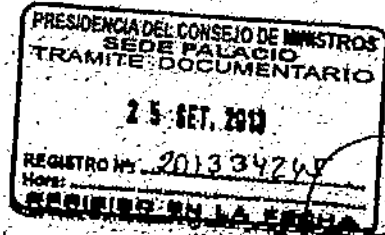
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Oficio 0147-2013-2014 CODECO/CR

Lima, 18 de setiembre del 2013

Señor

Juan Federico Jiménez Mayor
Presidente del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya Cuadra 1 s/n
Lima Cercado



Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados. Se adjunta proyecto de ley.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Julia Teves Quispe
Presidenta
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

MEMORANDUM N° 2756 - 2013-PCM/OGAJ

A : Sr. MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

ASUNTO : Proyecto de ley que propone la eliminación de la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa a abonados.

REF. : Oficio N° 0147-2013-2014 CODECO/CR

FECHA : Lima, 04 OCT. 2013

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto al presente el Informe N° 278-2013-PCM/OGAJ-ROL, referido al proyecto de ley que propone la eliminación de la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa a abonados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se recomienda remitir el Informe adjunto al Congreso de la República, de estimarlo pertinente, con copia a la Oficina de Coordinación Parlamentaria.

Atentamente,



BORIS GONZALO POTOZÉN BRACO
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

GENS 110 21



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 278-2013-PCM/OGAJ-ROL

A : Sr. BORIS GONZALO POTOZÉN BRACO
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de ley que propone la eliminación de la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa a abonados.

Referencia : Oficio N° 0147-2013-2014 CODECO/CR

Fecha : Lima, 04 OCT. 2013

Me dirijo a su Despacho en relación al Oficio de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Defensa del consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos remite un proyecto de ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa a abonados.

I. Antecedentes normativos

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

II. Antecedentes

El presente proyecto de ley ha sido presentado por el Congresista de la República del Grupo Parlamentario de Concertación Parlamentaria a iniciativa del Congresista Renzo Andrés Reggiardo Barreto, en uso de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

III. Análisis

1. El presente proyecto de ley, propone la eliminación de la obligatoriedad de los concesionarios de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa con la finalidad de evitar el mal uso de la información para fines delictivos y asimismo contribuir con la reducción en el uso del papel para proteger el medio ambiente.
2. El artículo 2 del proyecto de ley deja sin efecto la obligación de las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica de abonados impresa.

Asimismo, señala que los abonados o usuarios que requieran información sobre los números de los abonados, podrán acceder a ella mediante la página web de las empresas operadoras o deberá ser provista por la empresa operadora de manera gratuita a través de un número gratuito.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

3. Al respecto, el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, señala que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. Por su parte, el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa. En concordancia con lo anterior, el inciso b) del artículo 75° del citado Reglamento dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25° del referido Reglamento, el OSIPTEL en el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos sobre las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia.

En razón de lo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En ese orden se estima pertinente que el OSIPTEL emita pronunciamiento respecto del presente proyecto de ley.

5. De otro lado, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, dispone que, los abonados del servicio de telefonía fija tienen derecho a que sus datos aparezcan listados gratuitamente en una guía telefónica. Asimismo, señala el TUO que, la empresa operadora está obligada a entregar anualmente y sin costo alguno, por cada línea telefónica, un ejemplar impreso de la guía telefónica actualizada que contenga como mínimo los datos de todos los abonados de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de la correspondiente área de tasación local. Dicha guía deberá ser entregada en el domicilio de instalación o en el domicilio señalado por el abonado, dentro de un plazo que no excederá de tres (03) meses desde el inicio de su distribución.

6. Asimismo, respecto de la obligación de entregar guías telefónicas, los numerales 1 y 2 de la Exposición de Motivos, señalan que dicha obligación, también ha sido recogida en los contratos de concesión suscritos con las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Siendo que los referidos contratos de concesión han sido celebrados por escrito y como todo contrato, es el resultado del acuerdo de voluntades de los celebrantes y que el proyecto de ley propone dejar sin efecto la obligación de entregar gulas telefónicas, condición que forma parte de los contratos de concesión, lo dispuesto por la ley, no surtiría sus efectos legales, toda vez que el artículo 62 de la Constitución Política del Perú señala que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Considerando que la propuesta del proyecto de ley modificaría el correspondiente contrato de concesión, se resulta viable el referido proyecto.

IV. Conclusión

7. Por lo expuesto, no estimo viable el presente proyecto de ley.

Atentamente,

RAÚL ORIHUELA LEÓN

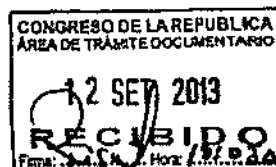
Abogado IV

Oficina General de Asesoría Jurídica



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR



LEY QUE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE PUBLICAR LA GUÍA TELEFÓNICA IMPRESA DE ABONADOS

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, Renzo Andres Reggiardo Barreto, miembro del Grupo Parlamentario de Concertación Parlamentaria en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, propone el proyecto de Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA DE PUBLICAR Y DISTRIBUIR LA GUÍA TELEFÓNICA IMPRESA DE ABONADOS

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar la obligatoriedad de los concesionarios de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa con la finalidad de evitar el mal uso de la información para fines delictivos y asimismo contribuir con la reducción en el uso del papel para proteger el medio ambiente.

Artículo 2. Publicación de guías telefónicas

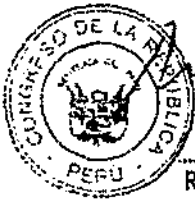
Dejase sin efecto la obligación de las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica de abonados impresa.

Los abonados o usuarios que requieran contar con información sobre los números de teléfono de los abonados del servicio de telefonía fija podrán acceder a ella mediante la página web de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de abonado, quienes obligatoriamente deberán incluir tal facilidad en sus respectivas páginas web institucionales. La información de guías telefónicas también deberá ser provista por la empresa operadora de manera gratuita a través de un número gratuito, conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).



Artículo 3°. Aplicación de la Ley

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación a todos los contratos de concesión del servicio de telefonía fija y similares que se encuentren vigentes a la fecha.



[Handwritten signature]
RENZO REGGIARDO BARRETO
Congresista de la República

[Handwritten signature]
CARLOS BENICE
3 -



[Handwritten signature]
VELÁSQUEZ
CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Moquegua

[Handwritten signature]
ERNESTO RODRÍGUEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,/10 de Setiembre del 2013.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2043 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

[Handwritten signature]
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La obligación de entregar guías telefónicas impresas

1. De acuerdo a la normativa vigente, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija tienen la obligación de entregar guías telefónicas "impresas" a sus abonados sin costo alguno. En dichas guías telefónicas (también conocidas como las "Páginas Blancas") deben aparecer los números, la dirección y el nombre de los abonados a dicho servicio.
2. Dicha obligación fue establecida inicialmente por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones¹ en el año 1994, posteriormente fue recogida en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones² así como en los contratos de concesión suscritos con las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija.
3. La evolución tecnológica que ha experimentado el sector de las telecomunicaciones en los últimos años, determina claramente que la tendencia actual es promover las transacciones electrónicas, los accesos y consultas vía web y, en general, el manejo intensivo de la información a través de Internet.
4. Es relevante tomar en consideración que el proceso de impresión de las guías telefónicas genera elevados costos sociales y ambientales que podrían ser eliminados, en tanto que en la actualidad, la información actualizada de las guías telefónicas es brindada a través de la página web de las empresas operadoras así como mediante el acceso que se brinda sin costo a los abonados mediante llamadas a un número gratuito.
5. En consecuencia, luego de la revisión y evaluación correspondiente, se considera conveniente eliminar la obligación de imprimir y distribuir guías telefónicas impresas para que sea sustituida por un mecanismo informático que le permita al usuario acceder a los números telefónicos mediante consulta vía internet, en base a los siguientes fundamentos:

II. La necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana

6. Una de las externalidades negativas que el uso de las guías telefónicas impresas genera es el potencial mal uso de la información que contienen las mismas, las cuales pueden poner en riesgo la privacidad y seguridad de los usuarios.
7. Las guías telefónicas impresas constituyen bases de datos personales que circulan libremente sin restricción y vienen siendo empleadas por la

¹ Decreto Supremo N° 06-94-TCC

² Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL

delincuencia para acceder a información de los ciudadanos y cometer delitos de extorsión y similares

8. En efecto, en nuestro país existen numerosos antecedentes que acreditan que las guías telefónicas impresas son utilizadas por los delincuentes para extorsionar a sus víctimas a través de llamadas telefónicas en donde se les acosa y atemoriza³. Cabe destacar que las guías telefónicas impresas tienen la particularidad de poder ser utilizadas por los delincuentes, incluso desde establecimientos penitenciarios, ya que estas guías permiten acceder a cualquier persona a la información relevante (nombre, dirección y teléfono) de los abonados de telefonía fija y además pueden establecer relaciones con otros números de teléfono de familiares cercanos. Las cifras indican que durante el año 2011, un 95% de las llamadas por extorsión se habría efectuado desde las cárceles⁴ donde se han decomisado guías o listas telefónicas impresas en las cuales se marcaban los nombres de las víctimas y los pagos que se habrían realizado⁵.
9. En tal sentido, es evidente la necesidad de tomar medidas para evitar el mal uso de la información contenida en la guía telefónica impresa y proteger así a los usuarios del servicio quienes se ven expuestos a extorsiones y delitos conexos..
10. Es importante considerar que las guías telefónicas impresas facilitan el mal uso de la información para fines delictivos ya que entregan una completa base de datos de los usuarios de telefonía sin que exista la posibilidad de limitar la entrega de información e identificar a quienes la consultan. En el caso de la consulta telefónica en cambio, sólo se entrega la información relevante solicitada por el usuario y permitiría identificar a quien consulta (por su número), lo que limitaría su mal uso. Asimismo, la consulta vía web permite diseñar mecanismos de consulta que sólo entreguen la información relevante solicitada por el usuario dificultando su uso con fines delictivos.
11. La protección de los datos personales constituye un objetivo primordial del Estado que recientemente ha tenido consagración legislativa mediante la aprobación de la Ley N° 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
12. En definitiva, la seguridad y protección de los usuarios es fundamento suficiente para la eliminación de la obligación de que las empresas operadoras entreguen guías telefónicas impresas a sus abonados de telefonía fija⁶.

³ <http://peru21.pe/2012/05/27/impresarios-usan-guias-extorsiones-2026018>.

<http://laindustria.pe/trujillo/local/usan-guias-telefonicas-para-extorsionar-40-empresarios>.

⁴ http://elcomercio.pe/lima/1366005/noticia-95-llamadas-extorsion-sala-carceles-lima_1.

⁵ <http://peru21.pe/2012/05/27/impresarios-usan-guias-extorsiones-2026018>.

⁶ Cabe mencionar que el sistema judicial peruano ya cuenta con un marco regulatorio de la protección de los datos personales (el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales⁶ (Ley N°29733)) en el que si bien actualmente se excluyen a las guías telefónicas (cualquiera sea su formato) de la necesidad de un consentimiento explícito de parte del titular por

III. De los impactos ambientales que genera la obligación de entregar guías telefónicas impresas

13. Se encuentra acreditado que la obligación de entregar guías telefónicas impresas tiene serios impactos ambientales los cuales al ponderarlos con los beneficios de la misma devienen en una obligación sumamente gravosa para la Sociedad.
14. Del mismo modo, la obligación de entregar guías telefónicas impresas genera un altísimo costo ambiental debido a la cantidad de papel requerido en su impresión; asimismo, es necesario tener presente que la producción de papel genera contaminación y contribuye a destruir el medio ambiente. De la misma manera, se generan costos para el manejo de desechos (guías impresas que son arrojadas a la basura), el mismo que finalmente es trasladado a los mismos usuarios al pagar sus tributos.
15. En efecto, investigaciones recientes indican que la industria papelera y de celulosa es la mayor consumidora individual de agua para actividades industriales en los países miembros de la OECD y la tercera industria en la emisión de gases de efecto invernadero, luego de la industria química y de acero⁷.
16. Igualmente, la producción de papel tiene directa relación con la deforestación; pues, cerca del 42% de toda la madera talada a nivel mundial está destinada a la fabricación de papel⁸. De esta forma, la creciente demanda por papel conlleva el aumento en la deforestación y la desaparición de ecosistemas.
17. En el mismo orden de ideas, se estima que el consumo global de papel aumentó un 74% entre 1980 y el 2006, pero que el consumo de papel de impresión y escritura aumentó un 110%⁹. Así, en el año 2009 ya se habrían alcanzado las 371 millones de toneladas¹⁰, lo cual evidencia que la necesidad de tomar medidas para el ahorro de papel se vuelve cada vez más urgente.
18. Se estima que en el Perú, en los últimos cinco (5) años, se han impreso más de 14 millones de guías telefónicas producto de la tala de centenares de miles de árboles, el empleo de una gran cantidad de energía eléctrica y el consumo de millones de litros de agua, con los siguientes impactos:

considerarlas una fuente accesible al público, sería apropiado considerar que una medida idónea para cumplir con el objetivo de resguardar la seguridad de los datos personales de los abonados de telefonía fija y a la vez entregar información útil de uso público, sería el eliminar la obligación de la entrega de las guías telefónicas "impresas" ya que existen medios alternativos que otorgan los mismos beneficios y aportan mayor seguridad a los datos personales de los abonados de telefonía fija (consulta telefónica y página web).

⁷ OECD Environmental Outlook, p. 218.

⁸ Abramovitz and Mattoon, Worldwatch Paper: Paper Cuts, p. 20, 1999

⁹ <http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/other/crimen-forestal-en-la-oficina.pdf>

¹⁰ Environmental Paper Network: The State of the Paper Industry Report 2011, p. 4.



- La tala de 585,374 árboles con un área deforestada equivalente a 650 canchas de fútbol.
- La acumulación de 38,582 Ton de residuos, gran parte de los cuales no son reciclados.
- El consumo de 878,108 m³ de agua, cantidad que equivale a 1 litro de agua consumida por 30 días por cada uno de los 29'248,943 de peruanos.
- El consumo de 97 847 000 kWh de energía que equivalen a alumbrar más de 5 millones de hogares con 8 focos de 100 watts en promedio, por 24 horas.

Adicionalmente al impacto ambiental, debe considerarse el impacto social derivado del desperdicio de recursos básicos para la población como agua y la luz, sobre todo considerando que muchos peruanos no acceden a los mismos.

19. Resulta evidente en consecuencia que la impresión y distribución de guías telefónicas genera una severa afectación medioambiental en detrimento de los bosques y de la Amazonía Peruana, así como con impactos de consideración en recursos escasos como el agua.
20. Debido a los graves costos ambientales indicados, reducir el consumo de papel a través de iniciativas como la eliminación de las guías telefónicas impresas no sólo resulta necesario, sino urgente acorde con otras iniciativas nacionales e internacionales. Por ejemplo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha establecido un compromiso de lucha contra el cambio climático, en el cual la reducción del consumo de papel es una tarea clave.
21. En efecto, la UIT ha asumido un compromiso con la protección del medio ambiente, aportando significativos ejemplos sobre cómo reducir las emisiones totales de gases con efecto invernadero. Uno de ellos es la disminución del consumo de papel, a través del registro de información en ciberpapel¹¹.
22. Por su parte, en el Perú también se han expresado tales preocupaciones en relación al derroche de papel y de su pernicioso efecto en el medio ambiente. En particular, la Ley N° 29289 y otras normas vinculadas¹², obligan a las instituciones públicas a desarrollar planes de eco eficiencia, incluyendo la reducción en el uso del papel para proteger al medio ambiente¹³.

¹¹ http://www.uit.int/dms_publica/01h08/11/T08110000A3301PDFS.pdf

¹² Resolución Ministerial N° 083-2011-MINAM; Decreto Supremo N°004-2011-MINAM; Resolución Ministerial N°032-2011-MINAM; Decreto Supremo N°011-2010-MINAM; Decreto Supremo N°009-2009-MINAM.

¹³ Para más detalles del Programa Perú Eco Eficiente ver http://www.minam.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=111



IV. Evolución del sector telecomunicaciones

23. La entrega de guías telefónicas impresas es aplicable únicamente al servicio de telefonía fija; sin embargo, actualmente la mayoría de peruanos cuenta con un teléfono celular. De acuerdo a los datos publicados por el OSIPTEL, en el año 2012, el 93% de las líneas de telefonía¹⁴ correspondían al servicio móvil.
24. Asimismo, la tendencia observada en los últimos cinco (5) años es que la densidad de las líneas fijas (líneas por cada 100 habitantes) se ha mantenido relativamente estable e, incluso, presenta una leve reducción en los últimos tres (3) años; caso contrario al servicio móvil donde la densidad de las líneas ha mostrado un crecimiento sostenido, alcanzando más del 115% de cobertura en el año 2012.
25. En ese sentido, se concluye que los usuarios de telefonía fija que buscan un número de teléfono también de línea fija podrían acceder a la misma información (de manera actualizada) a través de otros mecanismos más fáciles y menos contaminantes de emplear, tales como los mecanismos de consulta a través de las páginas web de las empresas operadoras y de llamadas al número gratuito que las empresas operadoras deben brindar para tal finalidad.
26. De otro lado, la guía telefónica impresa presenta numerosas desventajas con respecto a otros medios de información como la consulta por vía telefónica o vía web. Por una parte, tiene un gran volumen (en promedio un peso de 2 kilogramos y un volumen de 27.5 cms por 4.5 cms aproximadamente) que impide su cómodo transporte. Si el usuario necesita información fuera de su hogar, la guía impresa no será de utilidad. Por otra parte, la búsqueda de información en una guía impresa es más lenta que por vía web o telefónica, en donde basta digitar el nombre o consultar a la operadora para encontrar los datos buscados.
27. Entre otras desventajas se encuentra que el tamaño de su letra y las características de su información hace que su lectura sea muy difícil. Cabe agregar también que la guía telefónica impresa no se actualiza continuamente. En efecto, a diferencia de lo sucedido con medios interactivos (como la consulta telefónica o el Internet), la naturaleza de la guía telefónica impresa la condena a ser un medio que solo puede ser actualizado anualmente.
28. Adicionalmente a lo anterior, la evolución tecnológica de los servicios, y con ellos del aprovechamiento de los mismos por parte de los miles usuarios, han llevado prácticamente al desuso de la guía telefónica.

¹⁴ OSIPTEL, Líneas en servicio a septiembre de 2012.

29. Podemos concluir que la norma actual sobre guías "impresas" no cumple su objetivo porque (i) la mayoría de usuarios se comunica por teléfonos celulares no incluidos en la guía, (ii) la guía impresa es voluminosa, poco práctica y de difícil lectura y; (iii) se encuentra en desuso pues existen otros medios alternativos más rápidos y eficientes, como las consultas telefónicas o por vía web.

V. Situación a la fecha

Como puede advertirse de lo antes expuesto, la impresión y distribución de guías telefónicas ha devenido en ineficiente al no cumplir los objetivos inicialmente propuestos; no se alinea con las tendencias modernas de las comunicaciones e información electrónica; facilita la delincuencia y tiene impactos sobre la seguridad ciudadana y genera importantes afectaciones medioambientales en detrimento de recursos básicos para la humanidad y en particular con afectación de nuestros recursos hídricos y la Amazonía peruana.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley deja sin efecto las normas que establecen la obligatoriedad de los concesionarios de telefonía fija de publicar y distribuir las guías telefónicas impresas.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

SEGURIDAD CIUDADANA

La presente iniciativa tiene como objetivo prevenir que las guías telefónicas impresas faciliten el mal uso de la información para fines delictivos ya que entregan una completa base de datos de los usuarios de telefonía sin que exista la posibilidad de limitar la entrega de información e identificar a quienes la consultan. En el caso de la consulta telefónica en cambio, sólo se entrega la información relevante solicitada por el usuario y permitiría identificar a quien consulta (por su número), lo que limitaría su mal uso. Asimismo, la consulta vía web permite diseñar mecanismos de consulta que sólo entreguen la información relevante solicitada por el usuario dificultando su uso con fines delictivos.

Existen numerosos antecedentes que acreditan que las guías telefónicas impresas son utilizadas por los delincuentes para extorsionar a sus víctimas a través de llamadas telefónicas en donde se les acosa y atemoriza. Las guías telefónicas impresas tienen la particularidad de poder ser utilizadas por los delincuentes, incluso desde establecimientos penitenciarios, ya que estas guías permiten acceder a cualquier persona a la información relevante (nombre, dirección y teléfono) de los abonados de telefonía fija y además pueden establecer relaciones con otros números de teléfono de familiares cercanos.



IMPACTO AMBIENTAL

La obligación de entregar guías telefónicas impresas tiene serios impactos ambientales los cuales al ponderarlos con los beneficios de la misma devienen en una obligación sumamente gravosa para la Sociedad. La obligación de entregar guías telefónicas impresas genera un altísimo costo ambiental debido a la cantidad de papel requerido en su impresión; asimismo, es necesario tener presente que la producción de papel genera contaminación y contribuye a destruir el medio ambiente. De la misma manera, se generan costos para el manejo de desechos (guías impresas que son arrojadas a la basura), el mismo que finalmente es trasladado a los mismos usuarios al pagar sus tributos.

Investigaciones recientes indican que la Industria papelera y de celulosa es la mayor consumidora individual de agua para actividades industriales en los países miembros de la OECD y la tercera industria en la emisión de gases de efecto invernadero, luego de la industria química y de acero.

RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional en la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, aprobada en el artículo 1º de la Resolución Legislativa del Congreso No. 001-2012-2013-CR que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2012-2013.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima,

C. – PD.GPSU.GPRC.GAL/2014

Señor
SALVADOR RAFAEL DONAYRE OTÁROLA
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N
Lima. -

Ref.: Oficio N° 8106-2013-PCM/SG/OCP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL remitir la evaluación e informe correspondiente sobre el Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía impresa de abonados.

En ese sentido, en atención a lo solicitado se adjunta a la presente el Informe N° 025-GPSU.GPRC.GAL/2014, el cual contiene la opinión de nuestra Institución sobre el referido proyecto de ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

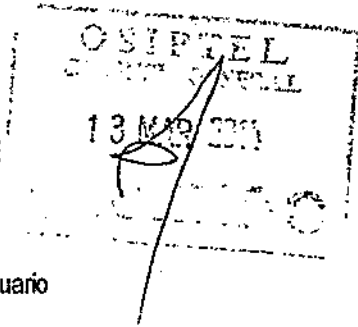
Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



RL10120.2013

MEMORANDO N° 096 – GPSU.GPRC.GAL/2014



A : **JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE**
Gerente General

DE : **HUMBERTO SHEPUT**
Gerente de Protección y Servicio al Usuario

SERGIO CIFUENTES
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia

L. ALBERTO AREQUIPEÑO
Gerente de Asesoría Legal

ASUNTO : **Opinión sobre Proyecto de Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados.**


REF. : **Oficio N° 8106-2013-PCM/SG/OCP**

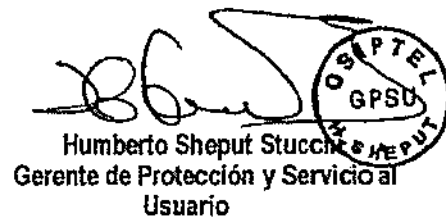
FECHA : **Lima, 11 de marzo de 2014**

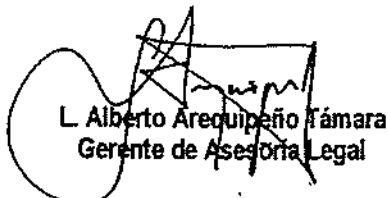
Por medio del presente, remitimos a su despacho el Informe conjunto respecto al Proyecto de Ley N° 2643/2013-CR, Ley que elimina la obligatoriedad de los concesionarios del servicio de telefonía fija de publicar y distribuir la guía telefónica impresa de abonados, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Sergio Cifuentes Castañeda
Gerente Políticas Regulatorias
y Competencia


Humberto Sheput Stucchi
Gerente de Protección y Servicio al
Usuario


L. Alberto Arequipeno Támara
Gerente de Asesoría Legal

100

100

100